

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA EJECUTIVA PRENDARIA DE MINIMA CUANTIA.
DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
APDO: Abg. RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ.
DDO: EDUARDO VILLAREAL SILVA Y OTRA.
RADICADO: 2023-00172-00.

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. P. C., igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por el art. 84 ibidem. De otra parte, el pagare No. 192170, allegado como base de recaudo tiene fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co., cumple con los requisitos de los arts. 621 y 709 ibidem, esto es, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible y con lo establecido en el art. 468 ibidem, hay que librar el mandamiento de pago. En cuanto a los intereses de plazo, estos se decretarán de conformidad a lo pactado por los demandados en el cuerpo del pagaré No. 192170.

Para la liquidación de los intereses moratorios, se aplicará la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%. En el evento que la tasa promedio supere la tasa máxima legal vigente al momento de la liquidación, en todo caso se aplicará la tasa máxima legal.

En atención a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DEL SOCORRO,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía con Garantía Real de Prenda se libra mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S. A con NIT. 860.034.313-7., representado legalmente por el Dr. ALVARO MONTERO AGON identificado con la C.C. No. 79.564.198 de Bogotá., en contra de EDUARDO VILLAREAL SILVA identificado con la C.C. No. 91.100.690 de Socorro y LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA identificada con la C.C. No. 37.945.306 de Socorro, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancele las siguientes cantidades de dinero de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C.G.P:

a). - Por la suma de DIECISEIS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$ 16.014.908,00), correspondientes al capital insoluto de la obligación adeudada a la fecha, contenida y representada en el pagaré No. 192170, allegado como base de recaudo.

b). - Por la suma de CUATRO MILLONES SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$4.072.681,00) por concepto de intereses de plazo causados y no cancelados desde el 26 de junio de 2022 hasta el 28 de julio de 2023 a una tasa del 25.00% E.A.

c). - Por los intereses moratorios causados respecto de la suma referida en el literal (a) desde el primero (1°) de agosto de 2023, hasta cuando se produzca el pago total de la obligación, a la tasa promedio que resulte de la sumatoria de las fluctuaciones del interés bancario corriente certificado por la Superbancaria, multiplicada por 1.5%.

SEGUNDO: DECRETASE, el embargo y posterior secuestro del vehículo objeto de prenda, identificado con Placa No. PLACA HRS634; Marca: NISSAN; Línea: QASHQAI; Modelo: 2018; Clase: Camioneta; Color: Blanco; Motor: MR20493111W; Serie/: SJNFBNJ11Z2099866; Servicio: Particular; Con observancia de los lineamientos dispuestos en el numeral 2 del art. 467 y el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P. Oficiese a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Socorro - Santander, para que proceda de conformidad.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: EMPLASECE a EDUARDO VILLAREAL SILVA identificado con la C.C. No. 91.100.690 de Socorro y LUZ EMILSE HERNANDEZ SILVA identificada con la C.C. No. 37.945.306 de Socorro, de conformidad como lo dispone el artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que ordena que en adelante dicho trámite se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, como lo indicaba (inciso 1 y 3 del artículo 108 del C.G.P.)

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: RECONOCER personería Jurídica a la Abogada. RUTH DARY GOMEZ MUÑOZ, identificada con C. C. No. 37.898.737 expedida en San Gil y portadora de la T. P. No. 174.424 del C. S. de la J., como apoderada judicial, de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0636d8002058cd6e56410dee5d5e666db3f4c8f8429a258272c18e6ce0c2fd78**

Documento generado en 21/09/2023 11:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>